

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 106 del 02 de diciembre de 2020 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.96	2 SMLMV: \$1.817.052
Timera	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.121	½ SMLMV: \$454.263
Total			\$2.271.315

-Valor total costas: Dos millones doscientos setenta y un mil trescientos quince pesos. (\$ 2.271.315).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 349

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Oscar Gutiérrez Sánchez
Demandado	CASUR
Radicado	05001 33 33 025 2016 00535 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de dos millones doscientos setenta y un mil trescientos quince pesos. (\$2.271.315).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a28af28f5787cad3685c7e6843eaabd6970becd1b2d1ee129e48cfcc941cceb1**Documento generado en 13/05/2021 11:58:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

i

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

# LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia No. 111 del 10 de septiembre de 2018 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho		1/3 SMLMV: \$302.842
	Expensas	-	-
Segunda	Sin condena en costas	-	-
Total			\$302.842

-Valor total costas: Trecientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 351

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Juan Alberto Gil Rendón	
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones –	
	Colpensiones	
Radicado	05001 33 33 025 2017 00059 00	
Asunto	Aprueba liquidación de costas	

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de trecientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842).

### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bccba2ce4be5a5f54f209596a69551469ef0dd2c3532a6e1477ce0e3c8c263e Documento generado en 13/05/2021 11:58:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

i



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia No. 09 del 04 de febrero de 2021 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Drimoro	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.249	1 SMLMV: \$908.526
Primera	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl. 287	1/2 SMLMV: \$454.263
Total			\$1.362.789

<sup>-</sup>Valor total costas: Millón trecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.362.789).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 332

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Blanca Liria Villegas Gómez	
Demandado	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de	
	la Judicatura	
Radicado	05001 33 33 025 2017 00150 00	
Asunto	Aprueba liquidación de costas	

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de Millón trecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.362.789).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c143020542ca838877299e84d1f23042148d5dcc030d255d7ccaec40aa2bd06c**Documento generado en 13/05/2021 11:58:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

i

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 27 del 25 de febrero de 2020 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.150	½ SMLMV: \$454.263
- Timoru	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.203	½ SMLMV: \$454.263
Total			\$908.526

<sup>-</sup>Valor total costas: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 346

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Pilar del Socorro Vanegas	
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional –	
	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –	
	FOMAG	
Radicado	05001 33 33 025 2017 00459 00	
Asunto	Aprueba liquidación de costas	

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54d03f6b66f5a53ca6e24d321687d60353be5e47e19588000f4875f0d52a3e18**Documento generado en 13/05/2021 11:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

# LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia No. 143 del 18 de diciembre de 2020 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho  Expensas	Expediente electrónico "07Sentencia" Página 18	½ SMLMV: \$454.263
	Ехрепосо		
Segunda	Sin condena en costas	-	-
Total			\$454.263

-Valor total costas: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 344

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Gustavo German Mercado López	
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo	
	Nacional de Prestaciones Sociales del	
	Magisterio	
Radicado	05001 33 33 025 2019 00062 00	
Asunto	Aprueba liquidación de costas	

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3ade221291ef6fa756aae5ef3d678599d107d1d993fcdcee4ba148e3e4d5012**Documento generado en 13/05/2021 11:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

# LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia No. 142 del 16 de diciembre de 2020 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho  Expensas	Expediente electrónico "07Sentencia" Página 11	½ SMLMV: \$454.263
	Expenses	_	_
Segunda	Sin condena en costas	-	-
Total			\$454.263

-Valor total costas: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 360

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Yudy Lorena Monsalve Cortes
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo
	Nacional de Prestaciones Sociales del
	Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2019 00376 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b5c72b56f18bbb62912c3d50d3d4c6ad5eda76b43225c958fe3aed9c6883eec**Documento generado en 13/05/2021 11:57:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

\_\_\_\_\_

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### Auto de Sustanciación No. 359

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Libia Berena Navarro
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00154 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 12 de marzo de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8dacfb5571d4e6a1a304f6e711ea1602c692b8ab15ab86b0235ca44bfc4cd8**Documento generado en 13/05/2021 11:57:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ı

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### Auto de Sustanciación No. 357

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Miguel Arboleda Villegas
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00249 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 24 de marzo de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandada formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1922c51b12fae67121429ce6191bfe7452ef55f47181eabb0f4be1d8cba199fd
Documento generado en 13/05/2021 11:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ı

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Interlocutorio No. 275

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Activa Construcciones S.A.S.
Demandado	Municipio de Rionegro
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00016 00
Asunto	Resuelve Desistimiento de prueba – Da traslado
	para alegar

Mediante memorial radicado el pasado 29 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, manifestó que desistía de la prueba consistente en dictamen pericial "con el fin de que se determinara el valor real y comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-69141, para la fecha en que se realizaron los estudios de valorización en el municipio de Rionegro y que dieron origen al cálculo y pago de valorización, teniendo en cuenta las condiciones normativas y desarrollo establecido para el predio en el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Rionegro", la que había sido decretada en audiencia inicial llevada a cabo el 10 de marzo de 2021. Lo anterior por considerar que con las pruebas practicadas en el proceso se había agotado el objeto de la misma y por lo tanto se hacía innecesario y dilatorio el nombramiento de perito con los fines pretendidos.

Visto lo anterior y conforme con el artículo 316 del Código General del Proceso, que faculta a las partes para desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, facultad limitada en materia de pruebas, a que no hayan sido practicadas, el Despacho accede al desistimiento de la prueba solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, agotado el periodo probatorio sin presentarse oposición o la tacha de falsedad de que trata el artículo 269 del C.G.P, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y el Ministerio Público concepto a través el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

#### a6d406f2a4380b274a5a10108ad7dfc1312fab58dbde21fa732ef1dfbfbbb436

Documento generado en 13/05/2021 11:57:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Interlocutorio No. 179

	·		
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P		
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos		
	Domiciliarios		
Vinculado	Antonio Gómez Giraldo		
Radicado	N° 05001 33 33 025 <b>2021 00121</b> 00		
Asunto	Admite Demanda		

Se **ADMITE** la demanda presentada por Empresas Públicas de Medellín en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y como tercero vinculado el señor Antonio Gómez Giraldo, por cumplirse los requisitos exigidos en auto del 16 de abril de 2021 y por verificarse el cumplimiento de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**Primero**: **NOTIFICAR** de manera personal al representante legal de la entidad demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

**Segundo: ORDENAR** a Empresas Públicas de Medellín, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte la constancia del envío del auto admisorio de la demanda al señor Antonio Gómez Giraldo, en la dirección física reportada para recibir notificaciones, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que indicó: " '(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demandado".

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Cuarto: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes;

precisando que <u>tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.</u>

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto: ORDENAR** que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 según sea el caso.

**Sexto:** ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

La constancia de la solicitud y su respuesta, se allegarán igualmente de manera digitalizada al correo electrónico de contacto memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Otros contactos: notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co; kely.galeano@epm.com.co; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; dtoccidente@superservicios.gov.co

**Séptimo.** El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado.

Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

#### https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm25med\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/Es-hj3-ywUVAkQshJ7Qa4HgBq6yKjJrEhMM1HSvz8QISOg?e=7mOOaA

**Octavo. ESTABLECER** como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co Se insta a las partes y sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 632cbc3ad85bcfb6ee0ea439cfc6e8d36259c223c9bda1bbb80a23c69b0df8c0

Documento generado en 13/05/2021 11:57:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

\_



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Interlocutorio No. 290

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Demandante	Marun Ambrosio Assias Cogollo		
Demandado	Nación-Min. Educación- Fondo Nacional de		
	Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag		
Radicado	N° 05001 33 33 025 <b>2021 00139</b> 00		
Asunto	Admite Demanda		

Se **ADMITE** la demanda presentada por el señor Marun Ambrosio Assias Cogollo, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**Primero**: **NOTIFICAR** de manera personal al representante legal de la entidad demandada Nación-Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio

**Segundo: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público Delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda a la demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Cuarto: ORDENAR** que las solicitudes, informes, o comunicaciones de cualquier índole que envíen al Juzgado, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 según sea el caso.

**Quinto: RECONOCER** personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Andrés Camilo Uribe Pardo, portador de la T.P. No. 141.330 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder general allegado.

**Sexto:** ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

La constancia de la solicitud y su respuesta, se allegarán igualmente de manera digitalizada al correo electrónico de contacto memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Otros contactos: ednanotificacionesjudiciales@mineducaccion.gov.co,procesos@defensajuridica.gov.co,an drescamilouribep@gmail.com y procuradora168judicial@gmail.com

**Séptimo.** El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm25med\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/ Erl9pfCK4OxNhQkgBvuKnJAB7Olw4nbd3v7B9XnJp70pOg?e=mdJlaZ

**Octavo. ESTABLECER** como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co Se insta a las partes y sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

# NOTIFÍQUESE1

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

# Código de verificación: adbcdf9a2689ba702b4bb2d0c91eb3f1f833dc057f28a415daa542e34beeb0a4 Documento generado en 13/05/2021 11:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Interlocutorio No. 303

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Alina María Echeverri López y otra
Demandado	Operadores de Servicios S.A E.S.P y otros
Radicado	05001 33 33 025 <b>2019 00446</b> 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada, Operadores de servicios S.A E.S.P contra La Previsora S.A Compañía de Seguros

#### **ANTECEDENTES**

Fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, con fundamento en el supuesto daño antijurídico causado a las demandantes por la contingencia ocurrida el 17 de noviembre de 2017, por el desprendimiento de suelo en la troncal Medellín – La Pintada, que destruyó gran parte de la tubería de aducción que conduce el agua cruda hasta la planta de tratamiento operada por Operadores de Servicios S.A E.S.P provocando con esto varias pérdidas de estructuras en el predio de la parte activa.

Contestada la demanda por la entidad demandada, con ella se eleva petición de vinculación a la Previsora S.A Compañía de Seguros, en virtud del contrato de seguros celebrado por las partes, en donde se ampara la responsabilidad extracontractual derivada del contrato de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de Santa Barbara, el cual ha sido prorrogado en varias ocasiones y encontrándose en vigencia el día de la ocurrencia de los hechos.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia, faculta a la parte demandada para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía indicando que

Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En virtud de la norma anteriormente referenciada y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la solicitante, se cumplen los requisitos formales para que procedan el llamamiento en garantía, a fin de establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la llamante.

El llamado en garantía Operadores de Servicios S.A E.S.P, debe ser notificado conforme con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Mod por la L.2080/2021, por lo que se precisa que la notificación se materializará con la remisión al correo electrónico de la sociedad aseguradora del presente auto con la inserción del link o enlace del expediente electrónico para efectos de consulta. Se advierte igualmente que el término de traslado de 15 días que establece el artículo 225 L. 1437 de 2011 para pronunciarse -constatar demanda y llamamiento-, iniciará una vez vencido los 2 días posteriores al envío del correo por la secretaría del juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE**

**Primero. ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por Operadores de Servicios S.A E.S.P en contra de la Previsora S.A Compañía de Seguros.

**Segundo. NOTIFICAR** de manera personal al representante legal de la Previsora S.A Compañía de Seguros, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Mod por la L.2080/2021, para lo cual, por secretaría se remitirá copia del presente auto por correo electrónico con la inserción del link o enlace para consulta del expediente electrónico.

**Tercero. CORRER TRASLADO** a la Previsora S.A Compañía de Seguros por el término de **quince (15) días** conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual comenzarán a correr, al día siguiente de vencido los 2 días

de enviado el correo, tal como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Mod por la L.2080/2021.

### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 78fbde9b22f3ec4b55107c7aa767b1e6cd13cca3c4aa029396f1c844734 4759b

Documento generado en 13/05/2021 11:57:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 139 del 15 de diciembre de 2020 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.282	2 SMLMV: \$1.817.052
Timoru	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.329	1 SMLMV: \$908.526
Total			\$2.725.578

-Valor total costas: Dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos pesos (\$2.725.578).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



# Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 334

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	María de las Mercedes Restrepo lora y otra
Demandado	Nación – Ministerio de defensa – Ejército
	Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2013 00385 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos. (\$2.725.578).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e8db4609b18e62a01f3bc31a64c0f8f64cc411bc36c5b3394e6edf77758c99**Documento generado en 13/05/2021 11:57:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

i

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

## LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia No. 114 del 07 de diciembre de 2016 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho (2 SMLMV para Luz Helena Rivera López y 2 SMLMV para Adolfo Rafael Fernández Laguna)	Expediente físico Fl. 235	4 SMLMV: \$3.634.104
	Expensas	-	-
Segunda	Sin condena en costas	-	-
Total			\$3.634.104

-Valor total costas: Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$3.634.104).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



## Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 352

Medio de control	Repetición
Demandante	Registraduría Nacional del Estado Civil
Demandado	Luz Helena Rivera López y otro
Radicado	05001 33 33 025 2014 00337 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada - Luz Helena Rivera López y Adolfo Rafael Fernández Laguna - y en contra de la parte demandante por la suma de Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$3.634.104) discriminada de la siguiente forma.

- Luz Helena Rivera López un total de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos. (\$1.817.052)
- Adolfo Rafael Fernández Laguna un total de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos. (\$1.817.052)

#### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9061a5586ede1530694d743a829e22dc914ac9b9d59f0c02771c91a6b2af69 Documento generado en 13/05/2021 11:58:00 AM

## Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS** 

#### JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

i

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 11 del 13 de enero de 2021 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl. 231	1 SMLMV: \$908.526
Timoru	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl. 445	1 SMLMV: \$908.526
Total			\$1.817.052

-Valor total costas: Millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



### Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 332

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Esaú de Jesús Araque Herrera y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación - Consejo
	Superior de la Judicatura
Radicado	05001 33 33 025 2014 01166 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052).

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eaf7e5fbab174b793b0af5ae2036daf329a09354767cfb6e399ec77b0a6211c**Documento generado en 13/05/2021 11:58:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 91 del 11 de diciembre de 2020 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.273	½ SMLMV: \$454.263
Timora	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.316	½ SMLMV: \$454.263
Total			\$908.526

<sup>-</sup>Valor total costas: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



## Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 346

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Carlos Arturo Estrada Ardila	
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional –	
	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –	
	FOMAG	
Radicado	05001 33 33 025 2015 00647 00	
Asunto	Aprueba liquidación de costas	

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b130c9d2eb515c1ce9f4a05c1bc13f02a2aba0ce3431130a5dde23b3c41aa04**Documento generado en 13/05/2021 11:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

:



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 203 del 10 de diciembre de 2020 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho (Impuestas en segunda instancia)	Expediente Físico Fl.236	½ SMLMV: \$454.263
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.236	½ SMLMV: \$454.263
Total			\$908.526

<sup>-</sup>Valor total costas: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



## Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 350

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Bertha Luz Betancur Jaramillo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional –
	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –
	FOMAG
Radicado	05001 33 33 025 2015 00669 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa4ab60f2f6edb2b783460457f2da7741566f986a5e263567fb93538db92126**Documento generado en 13/05/2021 11:58:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS** 

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia No. 80 del 27 de noviembre de 2020 emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada por ambas instancias en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.131	1 SMLMV: \$908.526
Timera	Expensas	-	
Segunda	Agencias en derecho	Expediente Físico Fl.167	½ SMLMV: \$454.263
Total			\$1.362.789

-Valor total costas: Millón trecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.362.789).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



## Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto de Sustanciación Nro. 347

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Alfonso Hernando Rangel Manrique
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Radicado	05001 33 33 025 2015 00874 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante por la suma de millón trecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.362.789).

#### **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

#### Firmado Por:

# LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fdf4b58ed554c5b04cc3bf6f69043c1242510da5bc15aaf4154999b69c835e

Documento generado en 13/05/2021 11:58:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

i

Medellín, 14 de mayo de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.